PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS AL INTERIOR DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS EN LA REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

REVISIONES DEL PROCEDIMIENTO			
N° Versión	**Fecha**	**Motivo de la Revisión**	**Paginas elaboradas o modificadas**
0 (CERO)	28.09.2018	ELABORACIÓN INICIAL	TODAS

Este Procedimiento ha sido elaborado mediante la información recogida de Administradores y Guardaparques que trabajan al interior de las Áreas Silvestres Protegidas de la región de Magallanes y Antártica Chilena, así como también del equipo técnico del Departamento de Áreas Silvestres Protegidas Regional y Provincial.

Se agradece la colaboración de la Unidad Jurídica y el Departamento de Finanzas y Administración de CONAF región de Magallanes, por los aportes realizados para robustecer los contenidos y posterior aplicación del documento.

INDICE

Contenido **Pagina**

INTRODUCCION 1

I. Alcance 1

II. Marco Legal Aplicable 2

III. Consideraciones Generales 3

IV. Procedimiento para realizar la solicitud 4

V. Prohibiciones 6

VI. Obligaciones Generales del Solicitante 7

VII. De los Cobros 9

VII Sanciones y Multas 10

ANEXOS

Anexo 1. Formulario de Actividades Deportivas en las Áreas Silvestres Protegidas en la Región de Magallanes y Antártica Chilena 12

Anexo 2. Ley n° 20.653 aumenta las sanciones a responsables de incendios forestales.

Anexo 3. Normas de Conservación de Parques Nacionales (Aplicables a Reservas Nacionales Y Monumentos Naturales) 17

Anexo 4. Resolución Exenta N° 332 del Servicio Nacional de Pesca. 18

INTRODUCCION

La Corporación Nacional Forestal (CONAF) administra el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), constituido por 101 unidades en todo el país. En la región de Magallanes y Antártica Chilena existen 12 unidades, que tienen como propósito fundamental la conservación de la biodiversidad y de los valores culturales ligados a ellos.

Considerando su actual misión[1] institucional, se desprende el objetivo estratégico "Conservar la diversidad biológica, mediante el fortalecimiento del SNASPE, otros instrumentos de conservación y el aporte de los bosques nativos y formaciones xerofíticas contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la sociedad y, en particular, de las comunidades locales", **a través de la educación ambiental, recreación y deporte,** por lo que es necesario desarrollar instrumentos que permitan normar e implementar su cumplimiento.

CONAF asume la responsabilidad de promover la seguridad del visitante al interior del SNASPE fijando normas y recomendaciones de comportamiento, es por esto, que es necesario establecer los requisitos mínimos generales de acción para la realización de actividades deportivas al interior del SNASPE.

El presente documento, establece un procedimiento que permite regular e indica el proceder, ante solicitudes de actividades de carácter deportivo al interior de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASP), en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

I. Alcance

Este documento se aplica en todas las Áreas Silvestres Protegidas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, para cualquier solicitud de competencia deportiva que sea realizada al interior de las unidades.

[1] **Misión de CONAF: "**Contribuir al manejo sustentable de los bosques nativos, formaciones xerofíticas y plantaciones forestales mediante las funciones de fomento, fiscalización de la legislación forestal-ambiental y la protección de los recursos vegetacionales, así como a la conservación de la diversidad biológica a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en beneficio de la sociedad".

II. Marco Legal Aplicable

El presente documento se basa en los siguientes instrumentos legales, los que amparan la gestión de CONAF, consolidando la conservación y administración del SNASPE.

a) Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas y Naturales de América (Convención de Washington) de 1940, establece las categorías de Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas de Regiones Vírgenes, señalando las normas básicas y fundamentales para su manejo y los límites de su intervención.

b) Decreto Supremo 531 de 1967 del Ministerio de Relaciones Exteriores. A CONAF le corresponde administrar las áreas declaradas como Monumento Natural y Reserva Nacional, aprobada como ley de la República la Convención para la Protección de Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América.

c) Decreto Ley 1.939, de 1977: Adquisición, Administración y disposición de los Bienes del Estado. En sus artículos 15 y 21 contienen disposiciones relativas a la creación y desafectación de áreas protegidas y establecen normas para su administración

d) Ley de Bosques: Decreto Supremo N°4.363 de 1931, Ministerio de Tierras y colonización. En su artículo 10, inciso segundo, señala: “Con el objeto de tener un mejor aprovechamiento de los Parques Nacionales y Reservas Forestales, CONAF podrá celebrar toda clase de contratos que afecten dichos bienes y ejecutar los actos que sean necesarios para lograr esa finalidad. Asimismo podrá establecer y cobrar derechos y tarifas por el acceso de público a los Parques Nacionales y Reservas Forestales que determine”.

e) Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Reafirma que al Estado le corresponde administrar un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, tarea ejercida por el Ministerio de Agricultura a través de la Corporación Nacional Forestal.

f) Normas técnicas de Turismo Aventura, Norma Chilena Oficial. Instituto Nacional de Normalización. Establecen requisitos mínimos con los que debe cumplir una empresa que realiza este tipo de actividades respecto de su organización, servicios, equipamiento, procedimientos ante accidentes o incidentes y requisitos del guía especializado, entre otras.

g) Manual Operativo para actividades de uso recreativo en Áreas Silvestres Protegidas del Estado (CONAF). Refuerza el cumplimiento de los objetivos de protección y conservación de los recursos naturales y a los componentes físicos del entorno a través de la recreación y educación ambiental de la comunidad, dentro de lo cual cabe incorporar la adopción de medidas de buena administración que tiendan a asegurar tanto sus experiencias como en su seguridad y protección personal en las unidades

que conforman el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE).

h) Manual de Accesibilidad para personas con capacidades diferentes en Áreas Silvestres Protegidas del Estado (CONAF). Instrumento que permite obtener herramientas para el desarrollo constante de infraestructura y servicios accesibles. Establece pautas mínimas de accesibilidad.

i) Manual de Procedimientos para el manejo demanda alta de visitantes de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (CONAF). Documento de trabajo que permite abordar medidas administrativas de alta concentración y aumento de los flujos de visitantes en las zonas de uso público al interior de las ASP.

III. Consideraciones Generales

1. CONAF tiene la tuición y administración del Sistema Nacional de Áreas Silvestres del Estado (SNASPE), por ende reconoce la importancia del desarrollo de actividades al aire libre y el disfrute de la belleza natural, las cuales son necesarias para la salud y el bienestar espiritual de las personas.

2. Que, si bien existe el convencimiento de que cada individuo puede acceder a los territorios del SNASPE, esta premisa de libre acceso se basa en la responsabilidad y cuidado por el paisaje, los visitantes y quienes allí trabajan. Por lo tanto, cualquier actividad debe supeditarse al objetivo fundamental del SNASPE, que es la conservación del patrimonio natural y cultural de la nación. Además, para el caso de las actividades deportivas, debe estar en concordancia con los objetivos y directrices medioambientales indicados en el Plan de Manejo u otro instrumento técnico de planificación de cada Unidad.

3. Que, la presente regula las actividades deportivas al aire libre, tales, como maratones, carreras de bicicleta, snowrunning, deportes náuticos, etc., sean o no de carácter lucrativo y que se realicen al interior de un Área Silvestre Protegida administrada por CONAF bajo el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE).

4. El documento está dirigido a personas naturales, jurídicas, asociaciones gremiales, organizaciones no gubermantales (ONG´s), etc., que deseen realizar eventos deportivos con o sin fines de lucro al interior de las ASP de la región de Magallanes y Antártica Chilena.

5. Toda actividad deportiva al interior de una ASP, deberá ser realizada dentro de zonas de uso que el Plan de Manejo u otro instrumento técnico de planificación lo permitan, ejemplo actividades recreativas relativamente densas o intensivas y caminos o senderos autorizados por cada Unidad. Además debe ser una actividad deportiva inocua para el ASP, es decir, que no provoque impactos negativos al ecosistema, ni al medio ambiente.

6. La realización de la actividad se permitirá en temporada baja y/o en épocas de menor visitación a la unidad, sólo en horarios de jornada laboral y en lugares con personal de CONAF permanente. No se permitirá la realización del evento en fechas festivas de concurrencia masiva, tales como semana santa, fiestas patrias y fechas de conmemoración de la Institución (Aniversario CONAF, día del Guardaparque, día del medio ambiente, etc.), entre otras o fechas en que se realicen otro tipo de eventos específicos en la unidad.

7. La actividad deportiva debe promover el uso sustentable de las Áreas Silvestres Protegidas donde se realiza la competencia, apuntando a sus objetos de Conservación biológicos y culturales, a las bellezas escénicas y al patrimonio medioambiental con sus ecosistemas únicos. Es por lo anterior que la Organización que solicita la actividad deberá considerar disminuir al máximo el efecto negativo del paso de los deportistas, solicitando el mayor apoyo de éstos y del staff, para mantener el entorno natural de igual condición antes y después de la competencia.

8. Ante cualquier eventualidad que implique un riesgo a los participantes y al equipo coordinador de la competencia, antes o durante la actividad, CONAF tendrá la facultad de suspender la ejecución de la competencia, cambiar tramos, horarios o tomar medidas administrativas y de seguridad, sobre todo en caso de incendio, colapso de infraestructura, aluviones, o condiciones de climáticas extremas como nevazones, niebla, se produzcan accidentes de gravedad, evacuaciones u otras circunstancias que la administración considere pertinente en el momento.

IV. Procedimiento para realizar la solicitud

9. La(s) persona(s) u organización interesada deberá presentar con al menos 90 días de antelación la solicitud formal a CONAF para realizar la competencia deportiva al interior de las ASP de la región de Magallanes. Dicha solicitud deberá ser a través de una carta formal a la Dirección Regional en la que indique la descripción de la actividad a efectuar, la fecha, el Área Silvestre Protegida en la que desea realizar la competencia, duración de la actividad, cantidad de competidores y el mapa con la ruta por la que realizará la carrera. De igual manera se deberá indicar si incluye poblados cercanos a la Unidad e inclusión social.

10. CONAF enviará el Formulario de Actividades Deportivas en las Áreas Silvestres Protegidas en la Región de Magallanes y Antártica Chilena **(Anexo 1)**, a la(s) persona(s) u organización interesada, así como también el Reglamento para normar las actividades deportivas al interior de las Áreas Silvestres Protegidas en la Región de Magallanes y Antártica Chilena. El formulario se deberá enviar junto a los antecedentes del n°9, firmado por el o los interesados, indicando que está en conocimiento de éste Reglamento y acepta los términos y condiciones

11. La autorización de la carrera se evaluará por el equipo técnico de CONAF y su autorización se emitirá bajo una resolución firmada por la Dirección Regional, con vigencia únicamente por la realización de la actividad. Para cada unidad sólo se podrá realizar como máximo 2 actividades deportivas en el año.

12. CONAF podrá limitar el número de corredores por actividad deportiva y por día a un máximo de participantes, además podrá limitar la actividad a una distancia máxima permitida en las zonas determinadas por el uso público y/o especial, toda vez que pudiese afectar los objetos de conservación o los objetivos del Área Silvestre Protegida.

13. La Organización de la competencia deberá contar con el personal y elementos necesarios para el óptimo desarrollo de ésta, de acuerdo a la reglamentación del Área Silvestre Protegida, en relación a la cantidad máxima de personas que puedan participar, los lugares que no puedan ser traspasados, el cumplimiento de los horarios de inicio y término de acuerdo con lo establecido previamente con la administración de la unidad en conjunto con los organizadores.

14. Cuando la actividad deportiva requiera una mayor logística o implique un despliegue mayor, la comisión técnica podrá exigir que se presente una consulta de pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) para así determinar si la actividad debe ser sometida al sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA).

15. El evento deportivo puede llevarse a cabo en las Áreas Silvestres Protegidas de la región de Magallanes y Antártica Chilena administradas por CONAF, siempre que éstas no interfieran con los objetivos de preservación o conservación que se encuentran establecidos en los decretos de creación, planes de manejo y/u otros documentos técnicos o de planificación, de cada Unidad. La Corporación se reserva el derecho de no autorizar o de establecer condiciones y limitaciones, tanto respecto del ámbito geográfico, número de participantes, época del año y duración de la actividad, si considera que éstas atentan contra los objetivos del SNASPE y la seguridad de las personas.

16. Una vez autorizada la actividad el equipo organizador podrá utilizar el nombre del Área Silvestre Protegida con el fin hacer difusión y promoción a dicho evento.

V. Prohibiciones

17. No se permiten eventos deportivos en zonas o sectores que afecten los ciclos biológicos de la fauna silvestre de la unidad, e.g. lugares de nidificación de especies sensibles o en épocas críticas como reproducción y parición de la fauna de la unidad. Se prohíbe además, el hostigamiento y/o perturbación de la vida silvestre.

18. No se permiten actividades deportivas en horarios nocturnos o de cierre de la unidad. Asimismo se prohíbe la actividad en sectores donde no existen guardaparques permanentes.

19. No se permite modificaciones del entorno y/o alteración de los recursos biológicos, arqueológicos, históricos, geológicos o de otra índole y/o cualquiera alteración de imagen ante la comunidad, que CONAF estime impactará negativamente los rasgos de la unidad y/o cuyo contenido no sea compatible con los objetivos de ésta.

20. No se permite el ingreso a las áreas de uso intangible y a las áreas cuyo plan de manejo expresa como áreas con prohibición de visitantes, tampoco se permite realizar la actividad en zonas primitivas o de recuperación.

21. No se permite el establecimiento de campamentos o asentamientos previos a la carrera por la organización, fuera de los sitios predeterminados y autorizados por CONAF para ello.

22. Se prohíbe encender fuego o la utilización de otras fuentes de calor en las Áreas Silvestres Protegidas en todos aquellos lugares no autorizados y señalizados por la autoridad a cuyo cargo se encuentre la administración de las mismas. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado conforme a la Ley N°20.653. (**Anexo 2**).

23. No se permiten sobrevuelos con cualquier tipo de aeronave de acuerdo a las regulaciones de DGAC. El empleo de globos aerostáticos, parapentes, drones u otros medios, están prohibidos.

24. No se permite el empleo de efectos sonoros o lumínicos (nocturnos o diurnos) sin previo consentimiento de la autoridad de aplicación y CONAF, así como el empleo de materiales tóxicos y/o explosivos o pirotécnicos de cualquier tipo.

25. No se permiten las actividades deportivas o carreras basadas en medios motorizados.

26. Se prohíbe la preparación de alimentos y venta de cualquier tipo de éstos al interior del Área Silvestre Protegida sin autorización de CONAF y sin contar con los permisos de las autoridades competentes. Se podrá utilizar los servicios concesionados al interior de la Unidad, siempre y cuando estén autorizadas por CONAF.

VI. Obligaciones Generales por parte del solicitante

27. La Organización deberá obtener oportunamente los permisos que se requieran, adicionales a la autorización otorgada por CONAF, ya sea de privados, de instituciones públicas, Municipalidad, Gobernación y/o de otras organizaciones competentes, por ejemplo permiso de cierres de camino si fuese necesario. Esta documentación deberá ser entregada a CONAF con al menos 20 días antes de la fecha de la actividad.

28. La organización del evento deberá gestionar previamente a la competencia, que existan profesionales idóneos con sus respectivos equipamientos para prestar los primeros auxilios en caso de que exista un accidente en el transcurso de la competencia, como también debe considerar los medios de transportes adecuados para el traslado o rescate de heridos, siendo responsabilidad de la Organización presentar un plan de contingencia a la Administración de la Unidad con al menos una semana de anticipación previo al desarrollo de la actividad.

29. Destinar para el desarrollo de la actividad, el personal que CONAF estime pertinente para que apoye en las porterías de acceso, infraestructura de uso público, como baños y puntos de control en la ruta de la competencia, entregando información sobre el evento a los participantes.

30. Todas las competencias que sean aceptadas para ser realizadas, deberán ser organizadas dando cuenta al Departamento de Áreas Silvestres Protegidas de CONAF en qué fase de desarrollo se encuentran. Es por esto que deberán haber por lo menos 3 reuniones entre ambas partes, para asegurar que no existan desentendidos al momento del evento, y/o concurrir cuando sea requerido por la Corporación Nacional Forestal, a reuniones con el equipo técnico y/o con la Administración de la unidad.

31. Realizar junto al personal de CONAF y/o guardaparques de la Unidad en fecha previa y posterior a la realización de la actividad, un recorrido como CONAF establezca al igual que las fechas, por la ruta a utilizar por los participantes, con la finalidad de constatar el estado de los senderos y caminos en cuanto a erosión e instalación de marcas o señaléticas.

32. Retirar una vez finalizada la actividad y en forma inmediata todos los desechos y basuras que se generen en el trazado de la competencia, como también las marcas de ruta, lienzos y demás elementos que utilice la organización para el desarrollo de la actividad.

33. Dar cumplimiento a la Normativa de las Áreas Silvestres Protegidas indicadas en el **Anexo 3** y **4** del presente reglamento, en especial lo referido a la protección y cuidado de la flora, la fauna y los recursos culturales que en éste se protegen.

34. Contar con un Reglamento para los participantes de la carrera, el que deberá contener un artículo referido al cuidado del medio ambiente, la protección de los recursos naturales y la obligatoriedad de respetar la normativa de CONAF en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

35. Incorporar en todo material de difusión el logo corporativo de CONAF y del Área Silvestre Protegida en tamaño y ubicación preponderante, junto con informar a los participantes y comunidad en general que esta actividad deportiva se emplaza dentro de un Área Silvestre Protegida por lo cual debe mantener un comportamiento adecuado en el lugar para su protección.

36. Conservación:

- Las competencias deportivas realizadas al interior de las ASP deberán promocionar y difundir la protección y conservación de la flora y fauna de la unidad, así como también difundir a una especie silvestre y/o temáticas designadas por CONAF de la región de Magallanes y Antártica Chilena, quién otorgará a la organización los logos representativos diseñados por la institución y un slogan correspondiente.

- La organización deberá promocionar tanto en su página web, indumentaria y pendones como en los medios de difusión para convocar la participación de ésta, la conservación de una especie silvestre y/o temática propia de la ASP donde se realice el evento.

37. Seguros:

- La entidad organizadora deberá contar para la realización del evento, un seguro contra accidentes para los competidores. Asimismo, se indicará en la Resolución otorgada por CONAF, que la misma estará liberada de toda responsabilidad ante ocurrencia de accidentes, muertes accidentales, juicios y demandas, cualquiera sea el motivo vinculado a la realización de la actividad.

- En el caso de producirse lesiones a terceros a consecuencia de la actividad deportiva, la organización será responsable de los daños causados y de las eventuales evacuaciones que se requieran, liberando de responsabilidad a la Corporación Nacional Forestal.

38. Garantías. La entidad de organizadora deberá presentar Boleta de Garantía o Vale Vista por un monto de $350.000 con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Reglamento y futura Resolución firmada, la que podía hacerse efectiva por CONAF ante cualquier incumplimiento.

39. Cumplir con la entrega oportuna de las Garantías, Seguros y demás documentos solicitados en el Reglamento y convenio a suscribir, con el pago por concepto de entradas al Área Silvestre Protegida de los competidores.

40. El representante o el equipo organizador, deberá presentarse en reunión(es) de evaluación posterior al evento, el cual será coordinada por CONAF y la Administración del Área Silvestre Protegida.

41. Otras obligaciones por parte de la Organización y que sean específicas del evento serán indicadas en la elaboración de la Resolución otorgada por CONAF.

VII. De los Cobros

42. Para favorecer la conservación y el uso recreativo de las Áreas Silvestres Protegidas, estarán exentos de pago los participantes que estén inscritos en la actividad deportiva, únicamente por el día de la realización de la carrera. La liberación de los deportistas tendrá un tope máximo de ingreso a la Unidad; el número límite estará dado en reuniones previas entre CONAF y el equipo organizador. Para las actividades deportivas que estén bajo un beneficio social como establecimientos de educación municipal, comunidades aledañas, menores de 12 años, instituciones u organizaciones sociales previamente acreditadas como entidad social, se les liberará en forma completa el cobro de entrada.

43. Estarán exentos del pago el equipo organizador y staff única y exclusivamente con motivo de la realización de la actividad. En cuanto al equipo de prensa que cubra la actividad, la organización será responsable de su comportamiento al interior de la Unidad y deberá enviarse una lista previa la que será validada por CONAF a fin de evitar la inclusión de información errónea en los artículos y comunicados periodísticos que estos generen; la coordinación del o los equipo(s) de prensa estará a cargo del periodista de CONAF.

44. El cobro de tarifa de entrada, para quienes no accedan al tope máximo de liberación, se aplicará en forma individual a cada competidor que ingrese al Área Silvestre Protegida; la organización deberá hacerse responsable de adquirir los voucher de entrada con al menos 15 días antes de la realización del evento enviando la lista de participantes a CONAF. Asimismo, la organización deberá entregar el voucher al competidor previa y oportunamente antes de su ingreso a la Unidad, el que deberá presentarlo en las porterías.

45. Por lo anterior, en caso de pérdida o de no presentar el voucher-entrada, se cobrará la respectiva tarifa vigente en el Área Silvestre Protegida, sin que esto otorgue derecho a la organización a solicitar a la Corporación devolución o reembolso alguno.

46. **Aportes.** Estarán exentos de aportes físicos las competencias que sean sin fines de lucro, pudiendo realizar voluntariado y/o ayuda en reparaciones al interior del Área Silvestre Protegida.
Para competencias con fines de lucro o que cobren por la inscripción a los participantes, la organización del evento deberá comprometerse y entregar a CONAF aportes en dinero por la realización de la actividad deportiva:

- Entrega de aportes en dinero por cada competidor inscrito con tope máximo en el número de participantes.

- Otorgar cupos, a título gratuito, a personal de CONAF para participar en las competencias, beneficio otorgado solo a funcionarios de la Institución, los que serán definidos previamente entre CONAF y el equipo organizador.

- Los aportes asociados serán discutidos con la Unidad, de acuerdo a las necesidades que presente el Área Silvestre Protegida y de la logística asociada conforme al número de participantes que CONAF ocupará en la vigilancia de la actividad.

VIII. Sanciones y Multas

El presente procedimiento permite controlar el incumplimiento en la actividad deportiva, pudiendo sancionar a aquellas organizaciones que no cumplan las normas y antecedentes descritos en el presente documento. Cada multa tendrá un valor de **30 UTM** y deberá ser pagada en un plazo no superior a diez días hábiles de notificada la organización.

47. La organización se responsabilizará por el comportamiento de cada competidor dentro de la ASP, cumpliendo la normativa y leyes vigentes que rigen a la unidad; el no cumplimiento de ésta será causal de sanción que deberá ser pagada por la Organización.

48. Una vez finalizada la actividad, en caso de constatar que se hayan producido daños y/o deterioros en el Área Silvestre Protegida que se atribuyan a la realización de la actividad, la organización deberá asumir los costos respectivos.

49. En caso que los encargados de fiscalizar el desarrollo de la competencia por parte de CONAF, detecten alguna irregularidad, tendrán la facultad de pedir a la organización del evento que solucionen el problema a la brevedad. Si la irregularidad fuese de carácter mayor, CONAF podrá poner fin a la competencia inmediatamente.

50. Será causal de sanción o multa si la actividad afecta o desvirtúa los objetivos de conservación de las áreas protegidas establecidos por la legislación vigente, resoluciones de CONAF, el plan de manejo vigente y/u otro instrumento técnico de planificación para la unidad solicitada.

51. El incumplimiento de estas obligaciones será considerado por la Corporación como un impedimento para la autorización y suscripción de futuras actividades deportivas, sin perjuicio de las multas que la Corporación pudiera aplicarle, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

52. El incumplimiento a la Ley 20.653 sobre Incendios Forestales.

A N E X O S

ANEXO 1.

FORMULARIO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

I.- ANTECEDENTES GENERALES			
Nombre de la Persona u Organización			
Nombre del Representante Legal (en caso de Organización)			
Cedula de Identidad de la persona Natural o Representante Legal			
Rut de la Empresa			
Domicilio laboral		Teléfono	
Correo electrónico			
Ciudad			
II.- ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA			
Actividad deportiva que solicita			
La inscripción de los participantes tiene un costo monetario asociado		SI	NO
Cantidad de personal (staff) destinada para la actividad			
Cantidad estimada de participantes. Favor desglosar en menores de edad, adultos, personas con movilidad reducida)			
Área Silvestre Protegida de la Región de Magallanes y Antártica Chilena en la que desarrollará la actividad deportiva			
Fecha que se desarrollará la actividad			
Hora de inicio		Hora de termino	
Auspicios y/o patrocinios con los que se cuenta para realizar la actividad deportiva 1._____ 2._____ 3._____ 4._____ 5._____			
Logística a emplear (vehículos, equipamiento, etc.)			

Permisos adicionales para la realización de la actividad deportiva
Información de Contacto del Personal Médico y Emergencias disponible en la Actividad Deportiva
Adjuntar el mapa con la ruta de la actividad deportiva al interior del Área Silvestre Protegida

La Persona Natural/representante de la Organización que suscribe, individualizado en los puntos 1 y 2 de la presente solicitud se compromete por este instrumento a: • Conocer en su totalidad el Procedimiento para solicitar actividades deportivas al interior de las Áreas Silvestres Protegidas en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de CONAF. • Cumplir las normas generales y requisitos establecidos en el Procedimiento para solicitar actividades deportivas al interior de las Áreas Silvestres Protegidas en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, expresamente, declara conocer. • Cumplir aquellas normas específicas que se le fijen de acuerdo a la naturaleza de su actividad deportiva. • Suscribir un documento de acuerdo con CONAF donde se vierta la información de esta solicitud y donde se estipulen los deberes y derechos de las partes.		
La Persona Natural/representante de la Organización declara que los datos vertidos en formulario son fiel expresión de la verdad.	SI	NO
Nombre y firma de la persona Natural o representante de la Organización _____		
Lugar y fecha:		

Con el presente formulario se deben adjuntar documentación necesaria

ANEXO 2

LEY N° 20.653 AUMENTA LAS SANCIONES A RESPONSABLES DE INCENDIOS FORESTALES

Fecha D.O.: 02-feb-2013 Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 476 del Código Penal: a) Sustitúyese, en el número 3º, la conjunción disyuntiva "o" por una coma (,), e intercálase, a continuación de la palabra "plantíos", la frase: "o formaciones xerofíticas de aquellas definidas en la ley Nº 20.283". "4º Al que fuera de los casos señalados en los números anteriores provoque un incendio que afectare gravemente las condiciones de vida animal o vegetal de un Área Silvestre Protegida.".

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Bosques, cuyo texto se encuentra contenido en el decreto supremo Nº 4.363, del Ministerio de Tierras y Colonización, del año 1931:

a) Sustitúyese su artículo 22 por el siguiente: "Artículo 22.- El empleo del fuego, en contravención a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, y siempre que de ello no se haya seguido incendio, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a cincuenta unidades tributarias mensuales.

El que rozare a fuego infringiendo las disposiciones legales y reglamentarias y a consecuencia de ello destruyere bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas de aquellas definidas en la ley Nº 20.283, ganado, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros o afectare gravemente el patrimonio forestal del país, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales."

b) Agréganse los siguientes artículos 22 bis y 22 ter:

"Artículo 22 bis.- Se prohíbe encender fuego o la utilización de fuentes de calor en las Áreas Silvestres Protegidas en todos aquellos lugares no autorizados y señalizados por la autoridad a cuyo cargo se encuentre la administración de las mismas. El incumplimiento de la prohibición referida en el inciso precedente hará incurrir a quien utilizare el fuego o cualquier fuente de calor en la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de once a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 22 ter: El que por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocare incendio que cause daño en los bienes a que alude el inciso segundo del artículo 22, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales.

Si el incendio se produjera en un Área Silvestre Protegida o se propagare a alguna de ellas, el responsable del uso del fuego u otras fuentes de calor en las zonas y terrenos a que alude el inciso anterior, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 29 de enero de 2013.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Luis Mayol Bouchon, Ministro de Agricultura.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Patricia Pérez Goldberg, Ministra de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat Ochagavía, Subsecretario de Agricultura.

ANEXO 3.

NORMAS DE CONSERVACIÓN DE PARQUES NACIONALES

(Aplicables a Reservas Nacionales Y Monumentos Naturales)

Al interior de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado está PROHIBIDO:

1. Causar deterioros en las instalaciones existentes.

2. Vaciar o depositar la basura, productos químicos, desperdicios o desechos de cualquier naturaleza o volumen en los sistemas hídricos o en lugares no habilitados para tal efecto.

3. Ingresar a la Unidad sin autorización o sin haber pagado el derecho a ingreso.

4. Pernoctar, merendar, hacer fuego o transitar en los lugares o sitios que no se encuentren expresamente habilitados o autorizados para ello.

5. Destruir o dañar bienes culturales, así como su transporte, tenencia y comercialización, de acuerdo a Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

6. Ejecutar cualquier otra actividad contraria a los objetivos específicos de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

7. Remover o extraer suelo, hojarasca, humus, hierba, arena, ripio, rocas, tierra, etc.

8. Intimidar, capturar, sacar o dar muerte o mutilar ejemplares de la flora y fauna.

9. Destruir o alterar nidos, lugares de reproducción, crianza y ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies de la fauna.

10. Recolectar hongos, semillas o frutos silvestres.

11. Introducir ejemplares de flora y fauna ajenos al manejo de la Unidad.

12. Provocar contaminación acústica o visual.

No cumplir con el Protocolo de limpieza y desinfección de fómites de microalga Didymosphenia germinata, según Resolución Exenta N° 332 del Servicio Nacional de Pesca.

ANEXO 4.

Resolución Exenta N° 332 del Servicio Nacional de Pesca.

Artículo Único. Apruébese el siguiente protocolo de limpieza y desinfección de fomites de la microalga D. geminata, para efectos de controlar su dispersión a otros sectores del territorio nacional en los cuales no se ha detectado su presencia:

I. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo se aplicará a los procedimientos de limpieza y desinfección de los artes y aparejos de pesca y otros fómites que hayan tenido contacto con los cuerpos de agua declarados en condición de plaga, y que constituyen un riesgo de dispersión o propagación de la misma a otros cuerpos de agua libres de ella.

II. DEFINICIONES

Para efectos de este protocolo, se entenderá por:

Aparejo de Pesca o Aparejo de Pesca de uso personal: Todo sistema o artificio preparado para la captura de especies hidrobiológicas, asociado a una modalidad de pesca recreativa, formado por una línea, lastrada o no, dotada de anzuelo o anzuelos, manipulada directamente a través de una estructura que facilite su operación.

Fómite: Cualquier medio inanimado que pueda facilitar la propagación de organismos hidrobiológicos que constituyen o pueden constituir plaga.

Solución de limpieza y desinfección: Alguna de las soluciones descritas en los procedimientos generales o específicos de limpieza y desinfección previstos en el presente protocolo.

Servicio: Servicio Nacional de Pesca.

III. ASPECTOS GENERALES

A menos que se indique lo contrario, todas las diluciones indicadas en los procedimientos generales y específicos de limpieza y desinfección previstos en el presente protocolo serán preparadas a temperatura ambiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

(Volumen del producto de limpieza) I (volumen de agua total).

A modo de ejemplo, una solución al 5% se prepara mezclando 50 ml del producto con agua suficiente hasta completar in volumen t tal de 1000 ml (1litro) de solución de limpieza.

Deberá tenerse en consideración que el mayor grosor densidad de los materiales aumenta la capacidad de retener la humedad (células vivas) y dificulta el remojo de las soluciones de limpieza. Como regla general, y de manera de permitir una correcta saturación, deberá considerarse que los

materiales absorbentes requerirán tiempos de remojo más prolongados que aquellos no absorbentes.

De igual forma, el tiempo efectivo de seca o podrá variar debido a las propiedades del material (densidad, porosidad, etc.) y a las condiciones ambientales (temperatura, humedad, etc). Se establece en forma precautoria que todo aparejo de pesca u otros fomites deben permanecer completamente secos por al menos 48 horas antes de ser utilizados en otros cuerpos de agua. Es decir, si un objeto tarda 3 días en secarse completamente, deberán transcurrir al menos 5 días desde su último uso antes de ser utilizado en otro cuerpo de agua.

Durante el procedimiento de limpieza y desinfección se recomiendan las siguientes medidas complementarias:

• Remojar los materiales porosos por un mayor tiempo al especificado, de manera de asegurar que las soluciones de limpieza alcancen completamente cada parte del material.

• Escoger la solución de limpieza que no tenga efectos adversos para el material o implemento lavado.

• Seguir las instrucciones de seguridad de los fabricantes al manipular los diferentes productos.

• Depositar los residuos y desperdicios lejos del curso de agua.

• Limpiar y desinfectar en sectores secos, pedregosos o con grava, para así minimizar el riesgo de contaminar otro curso de agua.

• Evitar que el agua no tratada por un método de limpieza alcance los drenajes domiciliarios.

Deberá privilegiarse el uso de los módulos de descontaminación o estaciones de desinfección dispuestas por el Servicio para tal s efectos.

Como regla general, mientras alguno de los fomites permanezca siendo utilizado o se encuentre en contacto con un mismo cuerpo de agua, según sea el caso, no se requerirá adoptar el procedimiento de limpieza y desinfección. No obstante, al abandonar dicho cuerpo de agua deberá procederse en la forma antes indicada.

IV. PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCION

Para asegurar la inactivación o eliminación de la microalga *D. geminata* adherido o presente en fómites de cualquiera naturaleza, deberá emplearse el siguiente procedimiento general:

Revisión. Antes de abandonar un cuerpo de agua, deberán revisarse los elementos que hubiesen entrado en contacto con el agua y limpiar los mismos de residuos visibles de D. geminata u otros tipos de residuos orgánicos adheridos. En ningún caso se dispondrán dichos residuos en drenajes, ni se lavarán, sin previa inactivación, en aguas cuya disposición final sean drenajes, alcantarillas o similares.

Limpieza y Desinfección. Considerando que existen distintas maneras de inactivar las células de D. geminata, se deberá escoger el tratamiento que resulte más práctico para cada situación:

Detergente Lavalozas: Remojar (inmersión) o rociar (aspersión) todas las superficies por al menos un minuto con una solución de detergente lavalozas al 5%. Un ejemplo de esta solución es añadir 500 ml de lavalozas a 10 lts. de agua.

Agua Caliente: Remojar por al menos 1 minuto en agua caliente mantenida a una temperatura superior a 60°C, por al menos 20 minutos en agua caliente mantenida a una temperatura superior a 45°C. En el caso de materiales absorbentes se deberá remojar por al menos 40 minutos en agua caliente mantenida a una temperatura superior a 45°C.

Agua Caliente más Detergente: (Recomendable para materiales absorbentes) Remojar por al menos 30 minutos en una solución de detergente lavalozas al 5% mantenida a una temperatura superior a 45°C. Un ejemplo de esta solución es añadir 500 ml de lava lozas a 10 ltsde agua.

Cloro: Remojar o rociar todos los equipos, ropa de pesca, materiales y superficies por al menos un minuto con una solución de cloro comercial al 2%. Un ejemplo de esta solución e añadir 200 ml de cloro en 10 lts de agua.

Sal: Remojar o rociar, los equipos, ropa de pesca, materiales o superficies por al menos un minuto con una solución de sal común (NaCl) al 5% (% peso/volumen). Un ejemplo de esta solución es adicionar 500 grs. de NaCl en 10 lts de agua.

Congelación: Tanto para materiales absorbentes y no absorbentes se podrá emplear como método de limpieza y desinfección la congelación hasta verificarse la solidificación. El tiempo requerido para congelar es variable de acuerdo a las características del material, grado de humedad y capacidad del equipo congelador. Preventivamente se recomienda congelar los elementos durante toda la noche.

Secado. Los artículos deben secarse completamente hasta percibirse secos al tacto, tanto interna como externamente. Luego deberán mantenerse así por al menos 48 horas antes de su siguiente uso.

V. PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION

Sin perjuicio de lo indicado en el Procedimiento General de Limpieza, a continuación se describen los Procedimientos Específicos de Limpieza y Desinfección a utilizar, de acuerdo a los distintos fomites que tomen contacto con un cuerpo de agua en presencia de D. geminata:

a) Botas o Waders con suela de fieltro: (También aplicable otros materiales absorbentes).

Constituyen elementos de alto riesgo para transferencia de D. geminata dado que usualmente toman contacto con el alga y además retienen humedad suficiente para permitir la supervivencia de las células. Como medida precautoria, se sugiere la no utilización de estetipo de botas o waders en cuerpos de agua con presencia de D. geminata. No obstante lo anterior, en el caso de utilizarse este tipo de elementos, se debe usar algunos de los siguientes tratamientos de limpieza.

• Agua Caliente: Si se utiliza exclusivamente agua caliente debe tenerse especial precaución que el agua se mantenga a una temperatura superior a 45°C por al menos 40 minutos, de manera de asegurar que el interior del fieltro alcance suficiente temperatura para eliminar las células de D. geminata.

• Agua Caliente y Detergente: Se debe sumergir completamente las botas o waders por al menos 30 minutos en una solución al 5% de detergente lavalozas en agua potable caliente, mantenida a una temperatura superior a los 45°C.

• Cloro: Remojar o rociar todos los equipos, ropa de pesca, materiales y superficies por al menos un minuto con una solución de cloro comercial al 2%.

• Sal: Remojar o rociar todos los equipos, ropa de pesca, materiales y superficies por al menos un minuto con una solución e sal común (NaCl) al 5%.

• Secado: No se recomienda utilizar como único método de limpieza el secado de elementos altamente absorbentes como las botas o waders con suela de fieltro, particularmente en situaciones donde estos elementos sean utilizados en distintos cuerpos de agua (aún dentro de un período de tiempo de meses, dada la capacidad de retención de humedad). Sólo puede considerarse un método de limpieza confiable si el secado de estos implementos garantiza que el fieltro está completamente seco (por ejemplo, usando una fuente de calor que asegure que el fieltro alcance los 30°C). Una vez que el fieltro parezca estar seco al tacto y se verifique que la base de sus fibras estén secas, deberán permanecer así durante al menos 48 horas antes de ser usados en otro cuerpo de agua.

b) Aparejos v Accesorios de Pesca:

Todos los carretes, cañas, líneas de pesca, anzuelos señuelos, flotadores, cajas de almacenamiento, redes o cualquier otro aparejo, accesorio o ropa de pesca que tome contacto con agua con presencia de D. geminata deberán ser cuidadosamente lavados en una solución de limpieza y desinfección, o bien expuestos al tratamiento con agua caliente o congelamiento descritos en el Procedimiento General de Limpieza, exponiendo el mayor tiempo posible a aquellos objetos absorbentes.

Posterior al tratamiento, tales objetos pueden ser enjuagados con agua potable.

El secado de los artículos es un método alternativo aceptable siempre y cuando todos los componentes sean secados completamente (al tacto), tanto interior como exteriormente, y permanezcan secos por al menos 48 horas ante de utilizarse en un cuerpo de agua distinto.

c) Motos Acuáticas, Jet Boats y Botes con Motor Fuera de Borda:

Todas estas embarcaciones y sus carros de arrastre deberán ser cuidadosamente limpiados, tanto interior como exteriormente, por al menos un minuto con una solución de limpieza descrita en el Procedimiento General de Limpieza, evitando la acumulación de agua en compartimentos interiores, y dando especial atención a los siguientes componentes:

• Rejillas: Remover restos visibles de algas y lavar con una solución de limpieza y desinfección.

• Unidad Jet: Abrir la válvula al fondo de la trampa de arena, remover cualquier residuo y lavar todo el sistema con una solución de limpieza y desinfección.

• Motor Fuera de Borda: El sistema de enfriamiento debe ser lavado con la solución de limpieza por el tiempo indicado. Luego puede ser lavado nuevamente con agua potable.

• Interior de Botes incluido el descanso del ancla: Remover el exceso de agua quitando los tapones para achique y luego lavar el interior con una solución de limpieza.

• Bomba de Achique: Lavar el interior de la embarcación con una solución de limpieza y desinfección, luego usar la bomba de achique para expeler el agua, antes de abrir los tapones de achique, Esto permite que la solución de limpieza elimine los restos de células de D. geminata al interior de la bomba.

• Alfombras, tapices, cuerdas y otros materiales absorbentes, incluidos las alfombras de los carros de arrastre: Lavar cuidadosamente con una solución de limpieza y desinfección permitiendo el mayor tiempo posible e remojo.

El secado de los artículos es un método alternativo aceptable siempre y cuando todos los componentes sean secados completamente (al tacto), tanto interior como exteriormente y permanezcan secos por al menos 48 horas antes de utilizarse en un cuerpo de agua distinto.

Otras Embarcaciones y Vehículos:

Los kayaks, canoas, botes inflables, balsas o similar s y todos sus equipamientos asociados, como por ejemplo, remos, salvavidas, cascos de seguridad, deberán ser limpiados cuidadosamente, tanto interior como exteriormente, con alguna de las soluciones de limpieza y desinfección descritas en el Procedimiento General de

Limpieza y Desinfección.

Deberán cepillarse o rociarse todas las partes exteriores de la embarcación asegurando el contacto de la superficie por al menos un minuto. Del mismo modo, los accesorios deben ser lavados completamente asegurando que la solución de limpieza tenga el tiempo suficiente para penetrar todos los elementos absorbentes.

Posteriormente, el equipamiento puede ser enjuagado con agua potable.

Las ruedas de los vehículos o carros de arrastre que tomen contacto con el cuerpo de agua deben revisarse cuidadosamente, retirando restos de residuos, y luego lavarse por inmersión o aspersión con una solución de limpieza por el tiempo requerido. Una vez lavadas pueden ser enjuagadas con agua potable.

Posteriormente, las embarcaciones y vehículos pueden ser enjaguados con agua potable.

Ropas, Calzado y Juguetes:

Los juguetes, ropa o calzado húmedo, como trajes de baño, pelotas de playa, zapatillas y calcetines deberán ser revisados, para retirar restos de algas y otros residuos y luego deben ser lavados con una solución de limpieza y desinfección. Debe permitirse el tiempo suficiente para que la solución de limpieza alcance los elementos absorbentes como la ropa, toallas y botas. Deberá ponerse particular atención a las suelas de las botas para excursión y otros e calzados con huella profunda. Después de la limpieza, estos elementos pueden ser enjuagados con agua potable.

El secado de los artículos es un método alternativo aceptable siempre y cuando todos los componentes sean secados completamente (al tacto), tanta interior como exteriormente, y permanezcan secos por al menos 48 horas ante de utilizarse en un cuerpo de agua distinto. También es un método aceptable el congelamiento.

Maquinaria:

La maquinaria y elementos relacionados como bombas de agua, mangueras, estanques, unidades de aspersión o similares, deberán ser cepillados, enjuagados, rociados o lavados con una solución de limpieza, asegurando su contacto por al menos un minuto. Posteriormente podrán ser enjuagados con agua potable.

El secado de los artículos es un método alternativo aceptable siempre y cuando todos los componentes sean secados completamente (al tacto), tanto interior como exteriormente y permanezcan secos por al menos 48 horas antes de utilizarse en un cuerpo de agua distinto. Deberá darse particular atención a aquellos componentes donde puede acumularse agua como por ejemplo secciones de tubos o estanques.

Articulo Segundo: Lo dispuesto en la presente resolución se aplicará sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en otras leyes y reglamentos, así como, en aquella que corresponda establecer a otras autoridades competentes.

Artículo tercero: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido fue fijado por D.S. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente,

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.